



LOS DERECHOS DE LA CAZA

**LA UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA LUCHA, DEFIENDE, Y EXIGE PARA
LOS CAZADORES Y LA CAZA:**

- Derecho a considerar la Caza como una actividad ancestral, y nunca como un Deporte.
- Derecho a ser Respetados.
- Derecho a la Dignidad de su Actividad.
- Derecho a la propia identidad como cazadores.
- Derecho a formar Entidades propias, y el reconocimiento de la gestión de su actividad.
- Derecho a la Organización de los grupos en que se integran los cazadores.
- Derecho a Organismos Públicos para la Caza dentro de la Administración.
- Derecho a la participación en las normas que les afectan.
- Derecho a la igualdad entre todos los cazadores Españoles.
- Derecho al fomento, calidad, y conservación de las especies cinegéticas.
- Derecho a la información, formación, y educación del mundo de la Caza.
- Derecho a la investigación de enfermedades de las especies cinegéticas, y de otros aspectos que afectan a la Caza.

CAZA Y DEPORTE, DOS MATERIAS QUE TIENEN OBJETIVOS DISTINTOS Y PERSIGUEN FINES DIFERENTES

La Cinegética, *Arte de la Caza*, según el Diccionario de la Real Academia, está considerada actualmente como un deporte, es decir, como una actividad lúdica, sujeta a reglas fijas que se practica en forma de competición individual o colectiva.

Si bien es cierto que dentro de la práctica cinegética existen modalidades deportivas, la realidad es que *La Caza* no puede catalogarse sólo como una actividad de competición, ya que su trascendencia alcanza a otras vertientes como, la protección del medio ambiente, en lo que respecta a su contribución al mantenimiento y conservación de las especies cinegéticas, la economía, por ser un posible motor de riqueza para las zonas rurales más desfavorecidas de la geografía, y el ser un nexo de unión entre el hombre y la naturaleza. De hecho la consideración de la caza como materia con entidad propia ya viene reflejada en la Constitución (apartado 11 del artículo 148.1) que la contempla junto con las materias de pesca y agricultura y la separa del deporte, que aparece en el apartado 19 del referido artículo.

Esta exposición de hechos unida a la realidad actual de la práctica cinegética, debería llevarnos a reflexionar sobre el hecho de si *La Caza* ha de continuar estando supeditada al deporte o si por el contrario, CAZA y DEPORTE podemos considerarlas como dos materias que tienen objetivos distintos y persiguen fines diferentes. Y todo ello con la finalidad de que la caza, el cazador, las personas y entidades que la fomentan y mantienen, y el mundo que las rodea, ocupen el lugar que les pertenece y puedan tener el marco legal que les corresponde como así debería ser, ya que la actividad cinegética es una actividad milenaria, por tanto, anterior al deporte, como tal.

Víctor Rafael Mascarell Mascarell

Publicado en la Revista Federcaza, septiembre de 1999 (Nº 165).

Nota: El título de dicho artículo de opinión es el original. Se publicó con el título "Caza y deporte".

LOS DERECHOS DE LA CAZA: UNA CUESTIÓN DE JUSTICIA

En el mundo de la caza, del cual formo parte como cazador y como representante de un colectivo de cazadores, hay una cuestión importante que me preocupa especialmente, y de la que he ido tomando conciencia a lo largo de los años en mi cargo como Presidente de la Sociedad Local de Caza de Villalonga (Valencia). La cuestión es la siguiente: a la Caza se la considera exclusivamente como un deporte y al cazador como un deportista. Esta idea está tan arraigada en la Sociedad y se ha escrito y dicho tanto en este sentido, que incluso a los mismos cazadores les cuesta pensar que las cosas puedan ser de forma distinta. ¿Pero es lícito que la caza se considere exclusivamente un deporte?

La contestación a esta pregunta la podemos encontrar si comparamos la definición, según la Real Academia de la Lengua, de la Caza, sus fines y lo que se necesita para poder realizar la actividad cinegética, con la definición del deporte, fines y objeto de la práctica de una actividad deportiva.

La Caza se define como la acción de cazar, es decir, buscar o seguir a los animales para cobrarlos o matarlos. Los cazadores realizan esta acción utilizando modalidades o métodos legalmente autorizados. Las Sociedades de Caza que los agrupan, tienen entre sus objetivos, conservar y fomentar la riqueza cinegética, en sus acotados, y su ordenado aprovechamiento.

El deporte consiste en la práctica de una actividad física ejercida como juego o competición la cual requiere entrenamiento y sujeción a normas. Los deportistas participan o se preparan para las competiciones o juegos con intención de ganarlos, y los Clubes deportivos que los agrupan tienen como finalidad, dentro de sus instalaciones, la preparación de los deportistas y la organización de campeonatos con objeto de obtener títulos o trofeos.

La diferencia entre ambos conceptos es clara. Son dos actividades, que tienen objetivos y fines diferentes, si bien pueden estar relacionadas (porque dentro del gran colectivo de cazadores hay una minoría que la práctica como deporte). La Constitución Española va más lejos de la definición o del concepto, entre caza y deporte, y las separa en dos materias diferentes, transfiriendo las competencias a las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, la Administración no reconoce esta diferencia. Para ella, la caza es una modalidad deportiva. Y como tal, impone a las Sociedades de Caza y a la Entidad que las agrupa y representa ante la Administración, que se rijan por las leyes y normas del deporte. Como consecuencia, la caza no tiene organismos propios en el seno de la

Administración, ni entidades o instituciones que la representen y defiendan con leyes y normativas propias, no tiene financiación propia ni se ponen los medios necesarios para que la gente conozca la realidad del mundo que rodea a una actividad tan inherente al hombre, como el ser cazador por naturaleza.

Todo esto ha conllevado, en primer lugar, que los cazadores no se sientan identificados con la máxima entidad que los representa ante la Administración, entidad, como se ha dicho anteriormente, regida por leyes deportivas; en segundo lugar, que a las Sociedades de Caza no se les reconozca su implicación en la conservación del medio natural, necesaria para el mantenimiento y fomento de las especies cinegéticas, por considerar que su finalidad es exclusivamente la práctica de una actividad deportiva; y en tercer lugar, que las aportaciones económicas realizadas por los cazadores no reviertan directamente en aspectos relacionados con la caza y el medio natural necesario para su práctica, ya que la Administración solo fomenta y financia legalmente o por obligación las actividades deportivas, y la caza tiene objetivos y fines diferentes. Esta situación se ve agravada porque la opinión pública al desconocer lo que supone y representa la caza y cómo actúa un cazador, e influenciada por valores y criterios impuestos por otros colectivos con más voz, censura a los cazadores olvidándose de que entre, otras muchas cosas, la práctica de la caza es una costumbre y peculiaridad del pueblo español y forma parte de su tradición y cultura.

Por todo lo que acabo de exponer, defiendo e intento que se reconozca que «la Caza es una materia con identidad legal o jurídica propia», como lo afirma la Constitución Española y nuestro Estatuto de Autonomía, y con una vinculación clara al medio ambiente al influir en el medio natural. Y no supeditada y dependiente del deporte, como está considerada actualmente. De este modo la actividad principal de la Caza, la cinegética, además de obligaciones tendría derechos, normativas, recursos económicos e instituciones como los tiene su actividad secundaria, la deportiva.

Esta defensa y petición de reconocimiento la he expuesto a S. M. el Rey de España, al Defensor del Pueblo, al Presidente del Gobierno y al Ministro de Medio Ambiente, así como a diferentes autoridades y personalidades de la Comunidad Valenciana competentes en dicha materia. He recibido contestaciones de apoyo en el sentido de recoger en el nuevo marco legal el espíritu de mi petición.

Pero como considero que no es una petición individual, sino una cuestión de justicia y reconocimiento, he decidido a través de esta publicación informar a otras Comunidades Autónomas, y pedir ayuda a: personalidades, medios de comunicación, cazadores y a cuantos la puedan aportar, y al mismo tiempo conocer la opinión y el sentimiento general de éstos con los cuales no tengo contacto, pero que aman la caza y la sienten como yo, y motivarlos en la lucha por reconocer para la Caza lo que por derecho legal le pertenece y le corresponde: su identidad, y alentarles a que en las futuras Leyes de Caza de sus Comunidades Autónomas se reconozcan y normalicen las instituciones, sociedades de cazadores y el mundo que les rodea. Así además de ser leyes de deberes, obligaciones y sanciones pasarán a regular también los derechos.

Con todo ello, podremos recuperar un patrimonio dañado involuntariamente por los mismos Poderes Públicos, que según la Constitución Española, deberán garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio de los pueblos de España.

En el Real de Gandía, a 8 de febrero del 2002.

Víctor Rafael Mascarell Mascarell.

Presidente de la Sociedad Local de Caza de Villalonga (Valencia) y de la Asociación Cinegética Comarcal de la Safor.

Publicado en: **Mundo Cinegético**, abril del 2002.

Periódico de la Caza y la Pesca, marzo del 2002.

QUEJAS Y RECLAMACIONES: SOBRE LOS DERECHOS DE LA CAZA

En base al artículo **LOS DERECHOS DE LA CAZA: UNA CUESTION DE JUSTICIA**, que fue publicado en el año 2002 en diferentes medios de comunicación especializados, la Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana, por votación unánime de los miembros que forman la Asamblea General de la Asociación, viene a exponer sus quejas y sus reclamaciones, ya que considera que se han incumplido y se incumplen los artículos 148.1, 9.2, 22, y el 45, de La Constitución Española (CE), y reclamar justicia y libertad real para los cazadores y sus agrupaciones, las Sociedades de Caza.

Así nos quejamos:

1. Que se incumple el artículo 148.1 de la CE:

1) Se afirma y se legisla que todos los cazadores son deportistas, y las Sociedades de Caza que los agrupan son entidades deportivas.

a) La Constitución Española reconoce en su artículo 148.1 dos materias:

- En su apartado 11ª la caza.
- En su apartado 19ª el deporte.

i) Al ser dos materias distintas, se incumple la Constitución al afirmar que la caza es un deporte y tratarla como una modalidad deportiva, y al considerar que todos aquellos que la practican realizan un deporte. Esto conlleva que los Estatutos de sus agrupaciones y la elección de sus representantes y gobernantes se rijan por la Ley del Deporte. Las normas que desarrollan esta Ley impiden legalmente que los cazadores y los representantes de las Sociedades de Cazadores, puedan ser electores y elegibles para sus órganos de gobierno y representación: artículo 14, del Real Decreto 1252/99 de 16/7 de modificación parcial del Real Decreto 1835/91, de 20/12 sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas: «*La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a: ...siempre que hayan participado en competiciones y actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal...*». Si el cazador no realiza ninguna competición o actividad de carácter oficial, cuando practica la acción de cazar en el coto de su municipio, ni tampoco sus sociedades que la normalizan o la fomentan, es incoherente que se les obliguen a mantener una Real Federación Española de Caza que por Ley les impide acceder a sus máximos órganos de gobierno y representación.

(1) ¿No deberían registrarse los que practican la actividad cinegética y sus agrupaciones por la Ley de Caza, y los que realizan una competición o deporte en el seno de ella, por

la Ley del Deporte? ¿Es lo mismo practicar la caza, que realizar una competición en su seno? ¿Las leyes que rigen la elección de los representantes o gobernantes de ambas materias no deberían ser distintas?

2. Que se incumple el artículo 9.2 de la CE:

1) La Constitución Española recoge en su artículo 9.2 un mandato para todos los Poderes Públicos: *«Corresponde a los poderes públicos **promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social**».*

El Diccionario de la Lengua Española, define al **cazador** como la *«**persona que caza** (acción de cazar (“*buscar o seguir a las aves, fieras y otras muchas clases de animales para cobrarlos o matarlos*”)) **por oficio** (“*ocupación habitual*”) **o por diversión** (“*recreo, pasatiempo, solaz -esparcimiento, placer, alivio en el trabajo-*»)».* La Caza la regula la Ley de Caza que la trata como actividad cinegética (porque se practica sobre especies cinegéticas). Las Sociedades de Caza (entidades sin ánimo de lucro) que agrupan a los cazadores, tienen como fin la gestión de la caza con el objetivo de conservar y fomentar la riqueza de las especies cinegéticas y su ordenado aprovechamiento dentro de sus acotados, realizando actividades como la mejora de los hábitats y carencias, realización de májanos, vigilancia, repoblaciones, instalación de comederos y bebederos, etc.

El Deporte lo regula la Ley del Deporte. El Diccionario de la Lengua Española define al deportista como la *«**persona que por afición** (“*inclinación, amor a alguna persona o cosa*”) **o profesionalmente practica algún deporte** (“*actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas*”)».* El deportista se prepara o participa en las competiciones o juegos con intención de ganarlos. Los clubes deportivos (entidades sin ánimo de lucro) que agrupan a los deportistas, tienen como fin exclusivo el fomento, la práctica o la participación en una o varias modalidades deportivas en el ámbito federado (como señala el artículo 41 de la Ley del Deporte de la CV), con el objeto exclusivo el fomento y práctica de la actividad deportiva en el ámbito federado (como se señala en sus Estatutos), realizando actividades de preparación de deportistas y organización de campeonatos con intención de obtener títulos o trofeos.

De la comparación anterior, se deduce que los cazadores y las Sociedades de Caza tienen fines, objetivos, actividades y funciones distintas a la de los deportistas y Clubes deportivos. Pero se considera, trata y legisla a los cazadores como deportistas, y a las Sociedades de Caza como Clubes Deportivos incumpliendo, por ello, el artículo 9.2 de la CE. Esto conlleva a coartar sus derechos, ya que las libertades e igualdades de los cazadores y de las Sociedades de Caza en que se

integran, no son reales y efectivas; dificultando e impidiendo su propia identidad e independencia.

3. Que se incumple el artículo 22 de la CE:

1. Se **obliga** a las Sociedades de Caza a registrarse en el Registro de Entidades Deportivas, pasando automáticamente a regirse por la Ley del Deporte (Ley 4/93 del 20/12 del Deporte de la Comunidad Valenciana), a adaptar sus Estatutos a los estatutos deportivos (afirmando que la modalidad deportiva que se practica es la caza), a cambiar la denominación de Sociedad por Club (cuando hay Sociedades de Caza que hace más de un siglo que se denominan así), a inscribirse en una Federación Deportiva (artículo 42 Ley 4/93), y a federar a todos sus socios por considerar que practican un deporte (Decreto 60/98 del 5/5), cuando los fines o funciones de las Sociedades de Caza que fomentan y normalizan la actividad cinegética, son diferentes a los que persigue el Deporte y las Federaciones Deportivas (Art. 38 de la Ley 4/93 del 20/12 del Deporte de la CV).

a) La Constitución Española afirma en su artículo 22 del Título I: *«Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad».*

1. Si es solo por este motivo, se incumple la Constitución al obligar a todas las Sociedades de Caza a inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas como Clubes de Caza, y como consecuencia a Federarse, por el simple hecho de que la Administración considera que la Caza es un Deporte y tratarla como una modalidad deportiva, cuando la caza, en nuestro ordenamiento jurídico, se configura como un título independiente y se regula por leyes específicas, ya que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, en su apartado 3 artículo 1 dispone *«Se regirán por su legislación específica... cuales quiera otras reguladas por leyes especiales»*, como es el caso de la Caza al ser regulada por la Ley de Caza.

4. Que se incumple el artículo 45 de la CE:

1. **Se define** como objeto exclusivo de las entidades deportivas (donde están las Sociedades de Caza, o Clubes de caza con la ley actual) el fomento y práctica de la actividad deportiva en el ámbito federado.

a) La Constitución Española afirma en su artículo 45 del Título I: *«Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva».*

i) Si hay obligación de velar por los recursos naturales, se incumple la Constitución al definir como objeto exclusivo de las Sociedades de Caza el fomento y práctica de la

actividad deportiva en el ámbito federado, cuando éstas Entidades de Caza influyen, por ser titulares de los terrenos acotados, de forma sostenible, en la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética y en su ordenado aprovechamiento, (Principios Generales del Art. 1. de la Ley 1/70, de 4 abril, de Caza).

Todo lo expuesto, pone de manifiesto que se han provocado involuntariamente situaciones injustas y perjudiciales para los administrados que forman el colectivo de cazadores.

En primer lugar porque entidades sin ánimo de lucro como las Sociedades de Caza y los cazadores han estado aportando recursos económicos durante años a una Federación que por ser deportiva, sus beneficios han repercutido exclusivamente en las actividades deportivas o de competición; en segundo lugar porque a los cazadores y a las Sociedades de Caza como titulares de terrenos, no se les ha reconocido su implicación en la conservación del medio natural, necesaria para el mantenimiento y fomento de las especies cinegéticas; y en tercer lugar porque las aportaciones económicas, realizadas por los cazadores para poder ejercer la actividad cinegética y por las Sociedades de Caza como titulares de terrenos acotados, durante décadas a la Administración, no han revertido directa o indirectamente en la caza ni en el medio natural necesario para su conservación. Todo ello se ha visto agravado por los daños morales y sociales que se ha producido al colectivo, ya que la opinión pública al desconocer lo que supone y representa la caza y cómo actúa el que practica la actividad cinegética, e influenciada por valores y criterios impuestos por otros colectivos con más voz y más apoyados por la Administración, ha censurado a los cazadores y Sociedades de Caza olvidándose de que entre otras muchas cosas, la práctica de la caza es una costumbre y peculiaridad del pueblo español y forma parte de su tradición y cultura.

Por ello reclamamos y solicitamos con toda humildad, para que no se siga incumpliendo la Constitución Española, para que los derechos y libertades de los cazadores y sus agrupaciones sean reales y efectivas, y no se vean coartadas sus igualdades, las siguientes cuestiones:

1. Que las Sociedades de Caza o de Cazadores, la Caza y el mundo que la rodea, su organización social y elección de sus representantes, entidades, instituciones, organismos y sus relaciones jurídicas con la Administración sean independientes al Deporte y reguladas por la Ley de Caza, que posean identidad legal y jurídica propia dentro y fuera de la Administración, tomando como base el artículo 148.1 de la CE y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, ya que en su apartado 3 artículo 1 dispone «*Se regirán por su legislación específica... cuales quiera otras reguladas por leyes especiales*», como es el caso de la Caza al ser regulada por la Ley de Caza.

i) Que se excluya de la Ley de Caza la denominación de «Cotos deportivos» a no ser que solo se practiquen en ellos actividades de competición o deporte en el seno de la

Caza, por el simple hecho de que lleva implícito que las Sociedades de Caza (que serán las encargadas de su gestión) son consideradas entidades deportivas, cuando en realidad no lo son, que la actividad que se practica en ellos es de carácter deportivo, que no lo es, y que la caza es considerada un deporte cuando en realidad en nuestro ordenamiento jurídico, se configura como un título independiente y se regula por leyes especiales o específicas.

2. Que se cree o se constituya en el Ley de Caza el Registro de Entidades de Caza sin ánimo de lucro, con el fin de que todas las Sociedades o Asociaciones de Caza se inscriban o/y se adapten a él en base a la Ley de Caza, y que dejen de regularse por la Ley del Deporte como hasta ahora, con el fin de promover las condiciones de libertad e igualdad entre los cazadores y los grupos en que se integran, y éstas sean reales y efectivas, tomando como base el artículo 9.2 y 22 de la CE.

3. Que los recursos que genera la Caza repercutan en restaurar y mejorar aquello por lo que se paga, la Caza y su entorno, tomando como base el artículo 45 de la CE.

Esperando la comprensión y el apoyo de todos, en todas las cuestiones planteadas, se despide y les saluda con toda humildad y respeto la Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA).

En el Real de Gandía (Valencia), a 30 de septiembre de 2003.